

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR, LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORE
PRESENTE**

El suscrito, Salomón Jara Cruz, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley Federal de Revocación de Mandato y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal de Consulta Popular fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y su texto vigente data de la última reforma publicada en el decreto del 19 de mayo de 2021. Por su parte, la Ley Federal de Revocación de Mandato se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021 y con ello se completó el mandato constitucional relativo a la regulación secundaria de estos dos derechos ciudadanos que se enmarcan en la evolución de nuestra democracia representativa y electoral hacia una democracia más directa, popular y participativa.

La Ley Federal de Consulta Popular es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

La consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral es responsable del ejercicio de la función

estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General.

De igual forma, la aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En materia de difusión de la consulta, la ley establece que, durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

En este marco, el INE está obligado a promover y garantizar la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto; y de manera contundente el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que “ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda”.

La anterior disposición tiene como finalidad asegurar la legalidad y la viabilidad de la consulta popular convocada por el H. Congreso de la Unión, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de las y los mexicanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; y, por tanto, cualquier acción encaminada a deslegitimar, desincentivar, inhibir o sabotear la participación y el ejercicio de un derecho constitucional, debe ser entendida como una conducta que atenta directamente contra los principios y valores democráticos. Por otro lado, la Ley Federal de Revocación de Mandato es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de

las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

A diferencia del proceso de consulta popular, el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular. Cabe destacar que, en el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, por lo que el INE podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

Adicionalmente, la ley establece que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos, por lo que el INE vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la inobservancia a este precepto.

Durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral; y la promoción del Instituto

deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

En este contexto, es claro que resulta necesario fortalecer el marco legal secundario para incrementar la protección del ejercicio de los derechos constitucionales de las y los ciudadanos, estableciendo que queda prohibido que cualquier persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio, televisión, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación dirigida a deslegitimar los procesos de consulta popular o revocación de mandato como mecanismos constitucionales de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho y la obligación de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en los procesos de consulta popular y revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda en este sentido e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Debe quedar claro que, en el ejercicio de la libertad de expresión y de participación política que nos asiste a todas y todos los mexicanos, cualquier persona puede expresarse a favor o en contra del tema o la materia que se presenta en una consulta popular o de revocación de mandato; pero un asunto distinto es sabotear y atentar abierta y flagrantemente contra un mandato constitucional, saboteando y buscando inhibir el ejercicio del derecho de las y los mexicanos a participar y votar en procesos democráticos en el sentido que les parezca más conveniente. En tal virtud, se propone la siguiente reforma:

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR. VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.	Artículo 41.

<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>	<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio, televisión, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular; a deslegitimar la consulta popular como mecanismo constitucional de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda en este sentido e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>
---	--

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente,</p>	<p>Artículo 33</p> <p>. . .</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p>	<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio, televisión, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato; a deslegitimar el proceso de revocación de mandato como mecanismo constitucional de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en el proceso de revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda en este sentido e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p>
--	---

En fecha reciente, los partidos políticos de oposición y empresarios neoliberales agrupados en una organización conservadora, publicaron un desplegado en distintos medios de comunicación llamando al pueblo de México a no participar en el proceso de revocación de mandato previsto para el año próximo. Con este llamado, la oposición al gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador pretende sabotear nuevamente un ejercicio democrático e inhibir la garantía del derecho constitucional de las y los ciudadanos a organizarse y ser parte de una democracia popular directa y participativa.

De esta forma, esta organización que destina una gran cantidad de recursos cuya procedencia no es clara para instrumentar una campaña que claramente tiene fines electorales, atenta flagrantemente contra el derecho y la obligación de los ciudadanos de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en procesos de revocación de mandato, tal y como lo establece nuestra Constitución, las leyes reglamentarias en la materia y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral está obligado a garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y debe investigar la campaña de boicot organizada por la organización Sí por México, así como el origen de los recursos y deslindar aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de alguno de los delitos previstos hasta el día de hoy en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Por ello, para reforzar y darle mayor integralidad al sistema normativo, se propone también adicionar la Ley General en materia de Delitos Electorales, la cual tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; así como proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Esta Ley ya contiene sanciones para quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos

proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

De igual forma, establece sanciones para quien durante el procedimiento de consulta popular haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo; obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas; o solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

También se estipula una sanción para el servidor público que durante el procedimiento de consulta popular coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular; o condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Sin embargo, no existe una sanción para quien, en cualquier momento y ya sea a sea a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio, televisión y/o redes sociales dirigida a deslegitimar los procesos de consulta popular o de revocación de mandato como mecanismos constitucionales de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en cualquiera de ambos procesos democráticos. Por ello, se propone lo siguiente:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 19 BIS. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien, a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio, televisión, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación dirigida a deslegitimar los procesos de consulta popular o de

	<p>revocación de mandato como mecanismos constitucionales de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en los procesos de consulta popular y/o revocación de mandato.</p>
--	---

La consulta popular y la revocación de mandato son mecanismos democráticos que contribuyen a replantear y repensar la democracia, la representación y la participación social. La consulta popular y la revocación de mandato permitirán al pueblo de México ser tomado en cuenta y expresar su punto de vista sobre asuntos de suma trascendencia para la memoria histórica y la vida política del país, lo que sin duda constituye ya una nueva etapa en nuestro largo y complicado proceso de consolidación democrática.

Con la celebración de consultas populares y ejercicios de revocación de mandato México dejará atrás la visión dominante de una democracia estrictamente formal y electoral, y avanzaremos en la instauración de un modelo alternativo sustentado en nuevas formas de acción ciudadana, las cuales nos ayudarán a cerrar la brecha y el déficit democrático existente, acercando a la gente y volviéndola actor protagónico del proceso de toma de decisiones públicas.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR, SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en **radio, televisión y/o redes sociales** dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular; **a deslegitimar la consulta popular como mecanismo constitucional de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho y la obligación de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en la consulta popular.** El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda en este sentido e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato Popular, para quedar como sigue:

Artículo 33

...
...
...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en **radio, televisión, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación** dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato; **a deslegitimar el proceso de revocación de mandato como mecanismo constitucional de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho y la obligación de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en el proceso de revocación de mandato.** El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda en este sentido e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

...
...
...

ARTÍCULO TERCERO- Se adiciona un artículo 19 bis a la Ley General en materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 19 bis. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien, a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio, televisión, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación dirigida a deslegitimar los procesos de consulta popular o revocación de mandato como mecanismos constitucionales de participación democrática o para buscar inhibir y desincentivar el ejercicio del derecho y la obligación de las ciudadanas y ciudadanos a participar y votar en la consulta popular y/o la revocación de mandato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 05 de octubre del 2021.

ATENTAMENTE

Senador Salomón Jara Cruz